RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 0951
(DEL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE TIENE POR OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA PARA PRESENTACIONES EN VIVO, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER Y FOMENTAR LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN – META, MEDIANTE EL APOYO Y PARTICIPACIÓN DE EVENTOS CULTURALES QUE FORTALEZCAN LA IDENTIDAD Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN-META

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las que le confiere artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones que los complementen o adicionen.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que el artículo 70º de la Constitución Política de Colombia consagra "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo v la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que la Ley 397 de 1997, que desarrolla los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordatos de la Constitución Política de Colombia, prevé en el artículo 17 que: "(...) El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.", aunado con el artículo 18 de la misma Ley que establece "De los estímulos el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales

y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales. (.).

Siendo Puerto Gaitán un Municipio que ha velado siempre por cultivar y fomentar el sentido de pertenencia, el arraigo cultural y el folclor llanero en todas las comunidades del municipio, centros poblados, veredas y resguardos indígenas, incentivando, fortaleciendo y reafirmando a través de la realización de actividades y espacios culturales propios de nuestra región, de tal modo que cumplan con una función social en torno a la garantía de la cultura como derecho fundamental, en la que no solo se festeje, sino que arroje resultados óptimos en la construcción de canales de integración social, reconociendo, compartiendo y disfrutando de la cultura y el folclor llanero, en donde las costumbres como la música, la gastronomía, la medicina, el arte, la mitología entre otras, son parte esencial de nuestras comunidades y que de esta manera pueda disfrutarse a tal nivel que consagre la cultura como una alternativa de difusión, conservación y desarrollo turístico, económico y social de nuestro territorio.

La Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, recibió oficios de solicitud, enviados por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CENTRO POBLADO SAN MIGUEL, PUENTE ARIMENA, MURUJUY, CRISTALINAS, EL PORVENIR, PLANAS Y RESGUARDO INDIGENA AWALIBA mediante el cual se solicitó apoyo de la Administración Municipal, para llevar a cabo el desarrollo de la celebración del FESTIVAL DE LA CARAMERA DE ORO, EL ESPUELIN DE ORO, LA SABANA, ZAINO DE ORO, EL MORICHE DE ORO, EL ALCARABAN y FESTIVAL MATAPALO, en el que se solicita se brinde apoyo mediante la presentación de diferentes artistas de reconocimiento nacional, departamental y/o local, para el oportuno y adecuado desarrollo de las festividades a realizar, de la siguiente manera:

No.	VEREDA / RESGUARDO	FESTIVAL
1	SAN MIGUEL	LA CARAMERA DE ORO
2	CRISTALINAS	ZAINO DE ORO
3	MURUJUY	LA SABANA
4	EL PORVENIR RIO - META	EL MORICHE DE ORO
5	PUENTE ARIMENA	EL ESPUELIN DE ORO
6	RESGUARDO AWALIBA	MATAPALO
7	PLANAS	EL ALCARABAN

De igual manera, el Municipio de Puerto Gaitán – Meta, a través de la Secretaria Cultura Recreación y Deporte, busca apoyar y fortalecer los procesos culturales comunitarios mediante el apoyo artístico en festividades veredales y

participación en eventos culturales, para lo cual adelanta las acciones contractuales para desarrollar el contrato cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA PARA PRESENTACIONES EN VIVO, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER Y FOMENTAR LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN – META, MEDIANTE EL APOYO Y PARTICIPACIÓN DE EVENTOS CULTURALES QUE FORTALEZCAN LA IDENTIDAD Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.**

Es de resaltar que, en el ordenamiento legal vigente de la contratación pública colombiana, no regula actualmente la prestación de servicios artísticos con persona jurídica, pero si es oportuno resaltar que en su momento el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el artículo 24, consagro esa contratación directa de la siguiente manera:

> *d) Para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas. (Subrayado fuera del texto).*

Y con la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, por medio del artículo 32, derogó todo el numeral 1° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y en su remplazo incorporo con el literal h, del numeral 4 del artículo 2° lo siguiente:

> *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;*

Evidenciándose que, al no contemplarse la contratación con personas jurídicas, la cual no está prohibida, se acude a lo señalado en el artículo 13 del EGCAP:

> *Artículo 13º.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (Subrayado fuera del texto).*

Es así, que, en el marco del anterior artículo, se puede traer a la contratación pública para lograr los fines del Estado, como lo es el derecho al acceso de la Cultura, el artículo 2142 del código civil, que define el contrato de mandato de la siguiente forma:

> *«El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.*
>
> *La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario.» (Subrayado fuera del texto).*

Es importante aclarar que el contrato de mandato no requiere mayor solemnidad salvo casos especiales donde se exige que sea por escrito y además mediante escritura pública. El contrato de mandato se puede hacer verbal o por escrito como lo señala el artículo 2149 del código civil colombiano:

«El encargo que es objeto del mandato puede hacerse por escritura pública o privada, por cartas, verbalmente o de cualquier otro modo inteligible, y aún por la aquiescencia tácita de una persona a la gestión de sus negocios por otra.» (Subrayado fuera del texto).

En consecuencia, este proceso es importante teniendo en cuenta que la Administración Municipal tiene como prioridad fomentar las actividades culturales, las cuales son fundamentales para el cumplimiento de las metas propuestas; con el fin de fomentar el arraigo cultural en sus diferentes expresiones como factor de integración y cohesión social.

La secretaria Cultura Recreación y Deporte, determino el Valor del proceso de contratación directa en QUINIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 504.000.000) M/CTE y un plazo de ejecución de UN (01) MES Y DIECISIETE (17) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que, la contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa a través de un Contrato de prestación de servicios,

Que, El municipio ha examinado las alternativas para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual y ha considerado que es posible realizar un contrato de prestación de servicios con el GRUPO EMPRESARIAL CDJ S.A.S identificada con el Nit. No. 901.706.031-8 y está representada legalmente por CRISTHIAN FERNANDO SERNA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.121.885.662 de Villavicencio

Que tanto el proceso de contratación directa, como el contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan adicionan y reglamentan.

Que, conforme lo anterior, la secretaria Cultura Recreación y Deporte realizo la verificación de idoneidad del GRUPO EMPRESARIAL CDJ S.A.S identificada con el Nit. No. 901.706.031-8, certificando que dicha persona jurídica ha desarrollado actividades similares donde cuyo objeto y/o alcance corresponde a la presentación de artistas

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la Modalidad de Contratación Directa con fundamento en las consideraciones del presente Acto Administrativo, para la celebración de un Contrato Ide prestación de servicios que tendrá por objeto: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA PARA PRESENTACIONES EN VIVO, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER Y FOMENTAR LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN – META, MEDIANTE EL APOYO Y PARTICIPACIÓN DE EVENTOS CULTURALES QUE FORTALEZCAN LA IDENTIDAD Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.”, con el GRUPO EMPRESARIAL CDJ S.A.S identificada con el Nit. No. 901.706.031-8 y está representada legalmente por CRISTHIAN FERNANDO SERNA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.121.885.662 de Villavicencio

ARTICULO SEGUNDO: Que el valor del Contrato a suscribir será de QUINIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 504.000.000) M/CTE

ARTICULO TERCERO: Que el plazo de ejecución del Contrato a suscribir será de UN (01) MES Y DIECISIETE (17) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO CUARTO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo Establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

Dado el día cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), en el Municipio de Puerto Gaitán- Meta.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS CESAR PEREZ GAITAN
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboro: Davis Ruslan Celis C.	Revisó: Dorey Seija	Aprobó: Alejandra Castillo Blandón
Cargo: Profesional CPS de la secretaria de contratación	Cargo: Profesional CPS de la secretaria de contratación	Cargo: Secretaria de Contratación